

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325670463**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
venta de artículos de aseo en persa

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

REOLETA, 12/06/2025

RES. EX. N° 77325135621 /

VISTOS: La presentación de Petición Administrativa N° 77325670463 de fecha 22 de mayo de 2025, efectuada por [REDACTED], RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita **acogerse** al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, indicado en el artículo N°29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825 de 1974, para desarrollar su actividad comercial en Feria Zapadores puesto 6°, comuna de Recoleta, por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo con la información contenida en los sistemas de nuestro Servicio, se puede indicar que el solicitante registra Inicio de Actividades, en primera **categoría**, a contar del 24 de febrero de 2025, con actividad económica Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados (incluye Ferias).

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de enero de 1977, N° 1784 del 19 de diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de marzo de 1977 y N° del 24 de enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados **acogerse** al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural.

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto **promedio** de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para **acogerse** al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, la Circular N°9 del 24 de enero de 1978, indica que "para **acogerse** al sistema simplificado de tributación a las ventas y servicios, antes señalado, los contribuyentes deberán presentar en la oficina correspondiente a su domicilio, durante los meses de diciembre y junio de cada año, una declaración jurada contenida en un formulario especial que proporcionará al Servicio y el cual se requerirá, aparte de los datos e individualización del contribuyente, información sobre su giro y actividad, monto de ventas, servicios y otros que se estimen necesarios para dicho fin".

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, en consecuencia, que no cumple con el requisito indicado en el considerando N°3 de esta resolución.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°649, piso 3, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N°26, de 2008, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
Firmado digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2025.06.12
13:46:52 -04'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE D.R.M. STGO. NORTE

CONTRIBUYENT

VUS/LJC/MRM/jsc

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS**
Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.06.12
13:41:11 -04'00'